

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de septiembre de 2021. Pasa a Despacho la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual correspondió por reparto el 27 de agosto de 2021 con secuencia 272126, para su estudio, la cual fue recibida por el despacho a través del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2323

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: NILSA LILIANA CASTAÑO OLARTE y JAIME BOTERO

Apoderado: RAMÍREZ

Dr. HUGO ALEXANDER SOTELO TELLO –

hast.abogado@gmail.com

Demandado: CARMEN OLIVA FLECHAS PÉREZ

Radicación: 760014003001 **20210069900**

Revisada la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida a través de apoderado judicial por los señores **NILSA LILIANA CASTAÑO OLARTE y JAIME BOTERO RAMÍREZ**, en contra de la señora **CARMEN OLIVA FLECHAS PÉREZ**, observa esta agencia judicial que tiene las siguientes falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. No se evidencia dentro de la demanda prueba del Contrato de Arrendamiento, documento necesario e indispensable para este tipo de proceso, pues dentro del interrogatorio de parte realizado en el Juzgado 29 Civil Municipal de Santiago de Cali, la señora CARMEN OLIVA FLECHAS PÉREZ no reconoce el contrato, de acuerdo a lo indicado en el art. 384 del C. G. del P., así:

“Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.”

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

2. Presentar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-415254**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V., con una fecha de emisión no superior a un mes.

3. En caso de que no se pruebe el Contrato de arrendamiento, Deberá indicar al despacho cual es el tipo de proceso que pretende llevar a cabo con el presente trámite, pues si es el Restitución de tenencia, o el proceso Reivindicatorio, deberá demostrar su calidad de propietarios del bien inmueble. De acuerdo a lo indicado en el art. 385 del C.G. del P., que indica:

“Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.”

4. En el acápite de notificaciones se puede observar que el apoderado NO indica dirección de correo electrónico de ninguna de las partes, ni de los testigos, situación que debe subsanar pues de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 6º Del Decreto 806 del 2020, que dice: (...) *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes, sus representantes y apoderados**, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...), (negrilla del despacho) debe adjuntar el correo de cada uno de ellos.*

5. Por último, y atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida a través de apoderado judicial por los señores **NILSA LILIANA CASTAÑO OLARTE y JAIME BOTERO RAMÍREZ**, en contra de la señora **CARMEN OLIVA FLECHAS PÉREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **HUGO ALEXANDER SOTELO TELLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.745.444 y portador de la T.P No. 208.519 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios actuales, que lo imposibiliten para ejercer la función encomendada.



NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 de septiembre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a881d4cd62d826337567c872c6f97d5d44cf0897ba7f1b6447991cef452c8c16**

Documento generado en 02/09/2021 05:55:22 p. m.